

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de junio del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de los señores Manuel Dario Ibarra Estupiñan y Julia Emma Estupiñan conforme lo disponen arts. 291,292 CGP o Ley 2213 del 13 de junio del 2022, ya que el trámite fue realizado con aviso sin haberse atemperado previamente a la citación, tal como lo disponen las normas en cita. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: MANUEL DARIO IBARRA ESTUPIÑAN C.C. 1.059.357.784
JULIA EMMA ESTUPIÑAN C.C. 25.588.153
RADICACIÓN: 760014003007202200156-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, adelantó trámite de notificación para los demandados, resultando que no se atemperó al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022 o al art. 291 y 292 CGP, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señores Manuel Dario Ibarra Estupiñan y Julia Emma Estupiñan, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 1 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e988545fd444c82fa0e93735c345e3d6dad81d4d8ca7bb71f30843b3e3df3569**

Documento generado en 30/06/2022 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>